



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Enero Treinta (30) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520220048300

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARBEL CAGUANA PEINADO C.C. No. 22.645.485

DEMANDADO: MICHAEL GREGORIO LONDOÑO GARCIA C.C No. 72.289.184

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo promovido por **MARBEL CAGUANA PEINADO**, identificada con C.C. No. 22.645.485; informando que su apoderada judicial presentó escrito con solicitud de emplazamiento de la parte demandada **MICHAEL GREGORIO LONDOÑO GARCIA C.C No. 72.289.184**, encontrándose pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. ENERO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado, a efectos de determinar si es o no procedente ordenar el emplazamiento del demandado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 293 del Código de General del Proceso respecto al emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente.

Se avizora la solicitud de emplazamiento presentada por la doctora YERLIS PEINADO MORELOS, apoderada de la parte demandante **MARBEL CAGUANA PEINADO** manifestando que no se logró notificar de manera personal a la parte demandada MICHAEL GREGORIO LONDOÑO GARCIA, identificado con C.C. No 72.289.184 con número de guía 220000001579627 expedida por la empresa de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S. a la dirección física de notificaciones “CALLE 57 # 23 - 100 BARRANQUILLA, ATLÁNTICO” con la anotación “LA PERSONA A NOTIFICAR NO LABORA EN ESTA DIRECCION”, por lo cual la parte demandante solicita emplazar a MICHAEL GREGORIO LONDOÑO GARCIA, identificado con C.C. No 72.289.184.

Así mismo, reposa de manera previa en el expediente certificación con número de guía 66185 expedida por la empresa de mensajería ESM LOGÍSTICA S.A.S. a la dirección electrónica de notificaciones “gregorysaludyvida@yahoo.com” con la anotación de que no fue posible la entrega al destinatario, informan “No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)”, la cual corresponde a la dirección electrónica aportada en el acápite de notificaciones de la demanda, habiéndose exhortado a la parte demandante a notificar en debida forma la dirección física “Calle 57 #23-100 de la ciudad de Barranquilla”, requerimiento que, como se expresó previamente, fue atendido, aportándose el correspondiente certificación en el que consta que no fue posible realizar la notificación personal.

En ese orden, evidencia este despacho que fue enviada en debida forma la notificación tanto a la dirección física como a la dirección electrónica aportada en el acápite notificaciones de la demanda, así mismo, se expresa que se desconoce otra dirección física o electrónica para notificaciones. Evidenciándose que no fue posible realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022. En ese orden de ideas, esta agencia judicial estima conveniente ordenar el emplazamiento solicitado por el demandante por medio de memorial.

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos de la ley 2213 del 2022 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”; que establece que:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento del demandado MICHAEL GREGORIO LONDOÑO GARCIA, identificado con C.C. No. 72.289.184, para que comparezca a este despacho por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del mandamiento de pago de fecha 06 de octubre de 2022, proferido dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el 08001418900520220048300, adelantado por MARBEL CAGUANA PEINADO contra el señor MICHAEL GREGORIO LONDOÑO GARCIA. Indíquesele además al demandado, que si no comparece a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, se le nombrará CURADOR AD LITEM, con quien se continuará el proceso hasta su culminación.

SEGUNDO: Inclúyase el nombre de la persona emplazada, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 31 de enero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 009
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA